"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ORGANO DECISOR

RESOLUCION GERENCIAL N° 040-2023-MDY-GSP

Puerto Callao, 14 de agosto de 2023.

VISTO: El Expediente Interno N° 06084-2023, que contiene el procedimiento administrativo sancionador iniciado al administrado con establecimiento de razón social TOSCANO'S SUITE & HOTEL, ubicado en Carretera antigua Mz.183 Lt.13A del distrito de Yarinacocha; Informe Final de Instrucción N° 029-2023-MDY-GSP-SGC, de fecha 16 de junio del 2023; Carta N° 107-2023-MDY-GSP, de fecha 06 de julio del 2023; Informe Legal N° 058-2023-MDY-GSP-OAL, de fecha 11 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo previsto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) – Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, Debido Procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° de la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY se tiene que, *"vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él la autoridad que instruye el procedimiento realizara de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar en su caso la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. Concluida de ser el caso la recolección de pruebas la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda."*

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY se tiene que, *"Concluida la fase instructora el órgano decisor emitirá la resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento (...)"; todo esto en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272.*

Hechos constatados.- Que, mediante Informe N° 022-2023-MDY-GSP-SGC-DHPP de fecha 13 de febrero del 2023, el Fiscalizador a cargo, informó al Sub Gerente de Comercialización, la Fiscalización realizada al administrado con establecimiento de razón social TOSCANO'S SUITE & HOTEL, ubicado en Carretera antigua Mz.183 Lt.13A del distrito de Yarinacocha, el mismo que realiza la actividad económica de hotel

- restaurante; esto de conformidad con el acta de fiscalización N° 0004827 de fecha 11 de marzo de 2023, donde se detalla la infracción cometida y el acta de clausura N° 0000871 de fecha 11 de marzo de 2023, donde se detalla la medida cautelar interpuesta, conforme obra en el expediente sancionador.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE INFRACCIÓN	ESCALA	MONTO
C-01	POR APERTURAR EL ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA LICENCIA MUNICIPAL.	MUY GRAVE	30% UIT correspondiente al monto de S/ 1,485.00, por ser una persona natural.

Que, Mediante Informe Final de Instrucción N° 029-2023-MDY-GSP-SGC de fecha 16 de junio de 2023, la autoridad instructora, el Sub Gerente de Comercialización recomienda imponer la sanción administrativa de multa de 30% de la UIT al administrado con establecimiento de razón social TOSCANO'S SUITE & HOTEL, por haber incurrido en la infracción con código C-01 "POR APERTURAR EL ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA LICENCIA MUNICIPAL" del Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, conforme obra en el expediente sancionador.

Análisis Legal. - Que, así pues, conforme lo estable en el artículo N° 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como la multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, indica que "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio; siendo que, el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley; asimismo que los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles; por lo que, todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

Asimismo, es preciso señalar los incisos 3.2 y 3.6 del numeral 3 del artículo 79° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras disposiciones, las acciones de fiscalización relacionadas a obras de habilitaciones urbanas y edificaciones, avisos publicitarios, propaganda política, la fiscalización de ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental, construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza; **el funcionamiento de establecimientos comerciales**, industriales y de servicio no autorizados. Siendo deber de la municipalidad promover y organizar medidas preventivas a estas conductas; por lo que, la sanción impuesta en base al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) regulada mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY, son legales y de aplicación al administrado.

Ahora bien, la actividad de fiscalización realizada en el presente procedimiento administrativo sancionador, tiene como objetivo la verificación del cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en normas de municipalidad o leyes nacionales; por ello, dichas actuaciones deben contemplar

ciertos requisitos ya establecidos, esto de conformidad con Reglamento de aplicación de sanciones y cuadro único de sanciones de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY de fecha 28 de diciembre de 2021.

En ese sentido, el acta de fiscalización y acta de clausura suscritas por el fiscalizador municipal, debe contemplar ***como mínimo*** los siguientes datos:

a) Nombres y Apellidos completos en caso de ser persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
b) Número de DNI o RUC según sea el caso.
c) Nombre comercial del establecimiento según sea el caso.
d) Dirección exacta del establecimiento o domicilio fiscalizado.
e) Actividad económica del infractor. (...) [1]

Sin embargo, en la presente se verifica que el acta de fiscalización N°0004827 de fecha 11 de marzo de 2023 del presente expediente sancionador, carece de dichos requisitos, toda vez que el fiscalizador actuante al momento de suscribirla, ***no consigna la razón social y RUC del establecimiento fiscalizado***.

De igual forma, se verifica que el acta de clausura N° 0000871 de fecha 11 de marzo de 2023 carece de dichos requisitos, toda vez que el fiscalizador actuante al momento de suscribirla, no consigna el RUC del establecimiento fiscalizado.

Además, la notificación de infracción suscrita por el fiscalizador municipal debe contemplar también ***como mínimo*** los siguientes datos:

a) Fecha y hora de la inspección.
b) Órgano que emite y/o impone la notificación.
c) Nombres y Apellidos, o razón social del presunto infractor.
d) Dirección o ubicación donde se detecta la comisión de la infracción.
e) Actividad económica del presunto infractor.
f) Número de identificación del presunto infractor: DNI o RUC. (...) [2]

Sin embargo, en la presente se verifica que la Notificación de Infracción N° 0000874 de fecha 11 de marzo de 2023 del presente expediente sancionador, carece de dichos requisitos, toda vez que el fiscalizador actuante al momento de suscribirla, ***no consigna la razón social y RUC del establecimiento fiscalizado.***

Cabe destacar, que el incumplimiento al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, constituye una vulneración al principio del debido procedimiento administrativo, que persigue la realización de decisiones conforme a lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente, en este caso, el Reglamento de aplicación de sanciones administrativas de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los mismos que dotan a los administrados de garantías relacionadas a un procedimiento justo y regular, el cual no ha sido cumplido, conforme se evidencia en los requisitos de las actas suscritas y la notificación de infracción ya detallada; debiendo ser aplicado en los distintos trámites que incurran en la imposición de sanción, conforme a la presente.

---

[1] **Artículo 8° del** Reglamento de aplicación de sanciones y cuadro único de sanciones de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY de fecha 28 de diciembre de 2021.
[2] **Artículo 15° del** Reglamento de aplicación de sanciones y cuadro único de sanciones de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY de fecha 28 de diciembre de 2021.

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
ORGANO DECISOR

Que, mediante Informe Legal N° 058-2023-MDY-GSP-OAL, de fecha 11 de agosto de 2023, la Oficina Legal previa evaluación, Opina: **DEJAR SIN EFECTO** el acta de Fiscalización N° 0004827 de fecha 11 de marzo de 2023, acta de clausura N° 0000871 de fecha 11 de marzo de 2023 y la Notificación de Infracción N° 0000875 de fecha 11 de marzo de 2023; emitidas a nombre del administrado con establecimiento de razón social TOSCANO'S SUITE & HOTEL. **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador, con establecimiento de razón social TOSCANO'S SUITE & HOTEL, mediante el Expediente de Tramite Interno N° 06084-2023, por el código de infracción C-01, del cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO el Acta de Fiscalización N° 0004827 de fecha 11 de marzo del 2023 y la Notificación de Infracción N° 0000874 de fecha 11 de marzo de 2023, emitidas a nombre del administrado con establecimiento de razón social TOSCANO'S SUITE & HOTEL, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO la medida cautelar interpuesta mediante acta de clausura N° 0000871 de fecha 11 de marzo de 2023.

ARTICULO TERCERO. – ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado con fecha 30 de mayo de 2023, al administrado con establecimiento de razón social TOSCANO'S SUITE & HOTEL, mediante el Expediente de trámite Interno N° 06084-2023, por el código de infracción C-01, del cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDY., por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - EXHORTAR al administrado con establecimiento de razón social TOSCANO'S SUITE & HOTEL a no cometer la conducta infractora descrita en la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO QUINTO.- INCIAR PROCEDIMIMENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al fiscalizador DANTE H. PANDURO PEZO.

ARTÍCULO SEXTO. - PONER en conocimiento del Órgano Instructor la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, www.muniyarinacocha.gob.pe.

ARTICULO OCTAVO. – NOTIFICAR, la presente resolución al administrado con establecimiento de razón social TOSCANO'S SUITE & HOTEL, ubicado en Carretera antigua Mz.183 Lt.13A del distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Abog. Marlon Tokes Perez
GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS